

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020027700
DEMANDANTE:	WILMAR HERNANDO JARAMILLO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos dispuestos en los Arts. 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por WILMAR HERNANDO JARAMILLO RIVERA, DORA LUZ VELASQUEZ TEJADA y WILMAR ESTEBAN JARAMILLO VELÁSQUEZ en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**.

SEGUNDO: Notifíquese al correo electrónico al Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, remitiéndole copia del presente auto admisorio de la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el anterior término, désele traslado al demandado por un término de **treinta (30) días** para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y si es del caso presente demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese por Estado el contenido del presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00277-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMAR HERNANDO JARAMILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARCO ANTONIO PEREZ JAIMES, titular de la T.P. N° 269838 del C.S.J., como apoderado para representar a la **parte demandante** en los términos del poder conferido por los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

SAM

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7310E7C9E65F06F68FCDD35DFAEFB2A0E70132ABB669EFAA99FB2FE55B20952A

DOCUMENTO GENERADO EN 28/01/2021 12:34:42 PM

VÁLIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)